

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 4 JUN. 2020

VISTO:

El Expediente N° 2645/20 caratulado "MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN S/PORTALES DE INTERNET DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que tal lo establece la Ley de Ministerios y Secretarías, "...*compete al Ministerio de Conectividad y Modernización asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la planificación, implementación y seguimiento de las políticas públicas de modernización de la Administración Pública Provincial...*";

Que el artículo 24 inciso 2 de la Ley de Ministerios y Secretarías, establece que corresponde al Ministerio de Conectividad y Modernización "*Impulsar el Gobierno Digital mediante la formulación de propuestas de adecuación normativa y diseñar procesos de gestión, para hacer más eficiente y eficaces los trámites o procesos en el estado provincial promoviendo la accesibilidad de la ciudadanía.*";

Que asimismo, el inciso 14 de la misma Ley establece que debe "*Entender en todo lo inherente a los Portales de Internet, aplicaciones móviles y los servicios digitales e informáticos de la Administración Pública Provincial.*";

Que la publicidad de las acciones tendientes a promover e institucionalizar prácticas transparentes, de acceso a la información pública, de participación y colaboración ciudadana en la formulación de políticas públicas a fin de brindar mejores servicios a la ciudadanía estarán centralizadas en el Portal Web del Gobierno Provincial;

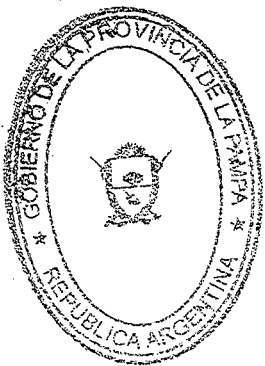
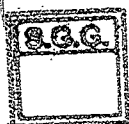
Que deviene necesario establecer un marco tendiente a promover la calidad y eficiencia en la provisión de servicios que se basen en las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

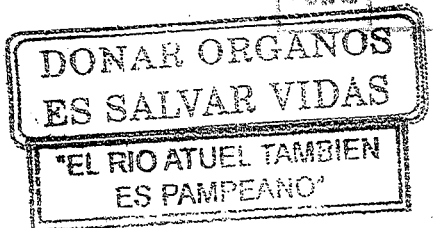
Que atento a ello, resulta necesario concentrar la gestión de la información disponible en los portales web de La Provincia, a fin de optimizar su funcionalidad y alcanzar nuevos estándares de accesibilidad a la información y los servicios disponibles a través de las distintas reparticiones del Estado Provincial;

Que el sitio web oficial de la provincia de La Pampa constituye una herramienta esencial para la elaboración de la estrategia de comunicación gubernamental, como así también para mejorar la prestación de servicios por lo cual, mediante los Portales de Internet del Estado Provincial los ciudadanos podrán interactuar con la administración de manera centralizada;

Que por lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley de su creación, será función del Ministerio de Conectividad y Modernización administrar el sitio web;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

en el Ministerio de Conectividad y Modernización y Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que los Portales de Internet, sistemas de información o aplicativos web de la Administración Pública Provincial que se encuentren actualmente en funcionamiento y aquellos que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, se alojarán en los dominios que la Autoridad de Aplicación establezca.

Artículo 2°.- Desígnase Autoridad de Aplicación del presente Decreto al Ministerio de Conectividad y Modernización.

Artículo 3°.- El presente Decreto alcanza a la Administración Pública Central, los Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas, y será de aplicación a los Portales de Internet, sistemas de información o aplicativos webs que son desarrollados, mantenidos y alojados por la Autoridad de Aplicación, aquellos mantenidos y alojados por la Autoridad de Aplicación, y aquellos que solamente sean alojados por la Autoridad de Aplicación en la plataforma de servicios del Gobierno de La Pampa.

Artículo 4°.- Los Portales de Internet, sistemas de información y aplicativos webs desarrollados por personas físicas o jurídicas privadas deberán contar con autorización de la Autoridad de Aplicación.

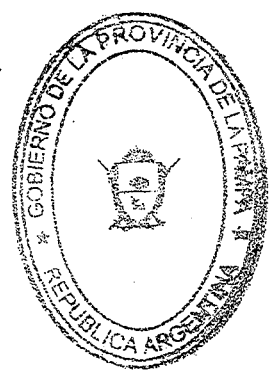
Artículo 5°.- El Ministerio de Conectividad y Modernización estará facultado para realizar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo establecido en el presente Decreto, así como los planes, protocolos, cronogramas, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Artículo 6°.- Los organismos alcanzados por el presente identificarán en sus respectivos ámbitos, aquel contenido elegible para ser publicado, comprometiéndose a su adecuación y mantenimiento conforme los lineamientos que oportunamente defina la Autoridad de Aplicación. El contenido elegible deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales y Régimen Legal de la Propiedad intelectual.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá suscribir convenios con los organismos solicitantes, para la identificación del referente tecnológico por organismo, así como establecer derechos y obligaciones entre las partes. Cada organismo contará con él o los accesos necesarios para administrar la información o datos de su portal de internet o aplicativos respectivamente.

Artículo 8°.- Los Portales de Internet, sistemas de información y aplicativos webs comprendidos en la presente normativa, deberán respetar el diseño gráfico institucional que se desarrolle y establezca.

Artículo 9°.- Cada organismo deberá contar con las autorizaciones y licencias



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

correspondientes en los software, fuentes y recursos multimedia que se empleen en el sitio, sistema de información o aplicativo web.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación podrá desactivar el servicio web, de cualquiera de los organismos comprendidos por el presente, por el tiempo que considere pertinente, ante cualquier anomalía detectada que afecte la seguridad de la infraestructura. Deberá comunicarse de manera oportuna, con razones debidamente fundamentadas, al referente tecnológico de la jurisdicción afectada.

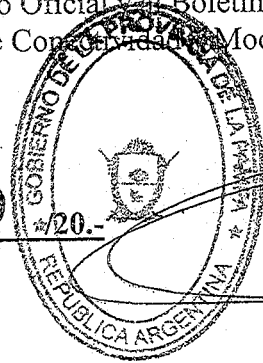
Artículo 11.- En toda información de contacto institucional en que se haga referencia a una cuenta de correo electrónico, la misma deberá ser una cuenta de correo electrónico oficial.

Artículo 12.- Invítese a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir al presente Decreto.

Artículo 13.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.

Artículo 14.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización.

DECRETO N° 1140



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten Signature]
DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION